

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correca,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION

| LA CAPITAL. | EL PUEBLO. |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Por un mes. . . 3 Ptas. | Por un mes. . . 2 50 Ptas. |
| Por tres id. . . 8 50 Ptas. | Por tres id. . . 7 50 Ptas. |
| Por seis id. . . 16 Ptas. | Por seis id. . . 14 Ptas. |
| Por un año. . . 30 Ptas. | Por un año. . . 27 50 Ptas. |

Numero suelto, 0'25 pesetas.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA

Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION ARAGONESA DE 1885.

SEGUNDA ETAPA 1886.

Zaragoza va á celebrar la segunda etapa de la exposición Aragonesa del año último, dando en ella pruebas de la importancia que concede á estos concursos de trabajo y en virtud de que por las circunstancias tan calamitosas por que atravesó dicha ciudad con la epidemia colérica no pudo admitirse á todos los que solicitaron un puesto en dicha exposición.

Con objeto de que los señores que deseen ser expositores conozcan las condiciones de admisión de objetos, á continuación se inserta el correspondiente

REGLAMENTO.

Artículo primero. El día 25 de Julio próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la segunda etapa de la Exposición Aragonesa de 1885.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

- 1.º Todo género de estudios; Memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.
- 2.º Los productos de todas clases de las provincias de Aragón.
- 3.º Los de las demás provincias de España.
- 4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local destinado al efecto en las inmediaciones de Zaragoza.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición se clasificarán en una de las seis grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Agricultura.
- 4.ª Industrias mecánicas.
- 5.ª Industrias químicas.
- 6.ª Industrias extractivas.

Cada división comprenderá las subdivisiones que se determinen en el Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes de 1.º de Julio una nota ú hoja de inscripción que exprese:

- 1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.
- 2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.
- 3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.
- 4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyese conveniente.

Esta relación servirá para formar el catálogo.

5.º Espacio necesario para su colocación expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta Directiva facilitará á todos los que lo pidan hojas de inscripción impresas.

Los que deseen instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las instalaciones, y tanto éstos como los que necesiten fuerza motriz para el movimiento de sus máquinas, se entenderán directamente con la Junta Directiva antes del 1.º de Julio.

Para facilitar la redacción de esos datos, la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los expositores que lo deseen.

Las producciones que abraza la primera división, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de la nota ú hoja de inscripción de que trata este artículo, deberá hacerse con este sobre:

«Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa de 1885.—Zaragoza.»

Art. 6.º La Junta Directiva, en vista de la petición á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede al expositor y las condiciones para la fuerza motriz.

Art. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en los edificios de la misma.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados é instalados por cuenta del expositor en el sitio que se les designe.

La recepción de los objetos comenzará el día 15 de Junio y terminará el 15 de Julio.

Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales, y productos análogos la cantidad de cinco litros.

En los líquidos que no hayan de analizarse, la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición; la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, se podrán admitir con expresa licencia de la Junta Directiva, previas las precauciones que la misma crea necesario exigir.

Art. 11. La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

Art. 12. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta Directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 13. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario que designe al efecto la Junta Directiva.

La manutención y custodia de aquellos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de los expositores.

Art. 14. Los expositores que desearan hacer instalaciones especiales dentro de los edificios destinados á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta Directiva antes del día 1.º de Julio.

Art. 15. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí, ó por medio de un encargado especial, el objeto ú objetos que á la Exposición destinase, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquélla.

Art. 16. Sin especial permiso de la Junta Directiva, no podrán los expositores, mientras dure la Exposición, mudar, cambiar, ni retirar los objetos expuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquéllos, mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con expresión del precio.

Art. 17. El que quisiere comprar alguno de los objetos expuestos en la forma prescrita por el artículo anterior, deberá manifestarlo á la Junta Directiva, la que, cobrando previamente su importe y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos, no podrán ser retirados hasta después de finada la Exposición, sin el previo permiso de la Junta.

Art. 18. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta Directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias, con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 19. Los expositores tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla, sujetándose á las reglas que dicte la Junta.

Art. 20. Los expositores podrán tener dependientes ó representantes, aceptados por la Junta, para cuidar de los objetos expuestos y dar á los concurrentes las explicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta Directiva.

Art. 21. A pesar de lo prescrito en los artículos 19 y 20, la Junta podrá negar la entrada á que aquellos se refiere, cuando los objetos presentados no reunan, á juicio de la misma, las condiciones necesarias.

Art. 22. La Junta Directiva, de acuerdo con las autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad y á pesar de su diligencia, experimentasen los expositores.

Los expositores podrán asegurar los incendios sus productos en la forma que crean conveniente.

Art. 23. Terminada la Exposición, de expositores ó sus encargados, re-

cogerán los objetos expuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el art. 15, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 17.

Art. 24. Si pasados 15 dias después de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta Directiva los retirará ó almacenará de cuenta y riesgo de sus dueños.

Treinta dias después, procederá á la venta en pública subasta, reservando por espacio de un año el producto de la venta.

Pasado este último plazo, quedará en beneficio de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Art. 25. Durante el período en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno, de los objetos expuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño exponente y de la Junta Directiva.

Art. 26. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del país, y presidido por la Sección de Gobierno de la Junta Directiva que formará también parte de aquél, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta Directiva, y por doble número de expositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á suerte.

La elección se verificará el día 15 de Agosto y los expositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habitación á la secretaría de la Junta, establecida en la calle de Blancas, núm. 4, entresuelo.

Art. 27. Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

También podrán concederse recompensas á los operarios de reconocido mérito, cuyos nombres hayan sido indicados por el expositor en la hoja de inscripción.

Art. 28. Un catálogo que se publicará con la debida oportunidad, dará á conocer los nombres de los expositores, los objetos presentados, y asimismo, los premios que aquellos hubiesen obtenido.

Art. 29. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del recinto de la Exposición.

Art. 30. Los expositores se someterán á todas las disposiciones que dicte la Junta Directiva, para el buen orden del Certamen.

Zaragoza 20 Mayo de 1886.
—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario general, Modesto Torres y Cerverillo.

Los agricultores é industriales que soliciten ser expositores y no acudan directamente á la Junta Directiva de la exposición para ser admitidos como tales pueden dirigirse á la Secretaría de este Consejo de Agricultura donde se les facilitarán hojas de inscripción y cuantos detalles sean precisos.

Logroño 10 de Junio de 1886.

El Gobernador interino Presidente
Nicanor de Rivas.

El Ingeniero Secretario, Francisco Alcarráz.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Agosto de 1885.

(Continuación)

En vista de haberse repetido algunos casos de enfermedad sospechosa en el Hospital provincial, para combatir en cuanto sea posible el foco y evitar que la epidemia se propague, se acordó 1.º Prohibir la entrada en el Hospital provincial de toda persona que no pertenezca al Establecimiento. 2.º Establecer un fumigatorio en la portería del edificio con el fin de sujetar á fumigación á toda persona que salga del mismo, incluso los Médicos y Practicantes que prestan en él sus servicios. 3.º Prohibir á las hermanas de la Caridad que prestan su asistencia á los enfermos coléricos, asistan á los que padecen otras enfermedades. 4.º Ordenar á las referidas hermanas lleven siempre delantales y mangas de hule lavándose con alguna frecuencia con esponjas impregnadas de cloruro mercúrico disolución al 2/1000 y 5.º Ordenar á los enfermeros que prestan su asistencia á coléricos cumplan con las prevenciones que se hace á las hermanas de la caridad en los párrafos 3.º y 4.º anteriormente consignados.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador militar participando no serle posible facilitar los datos que se piden respecto á las invasiones coléricas que ocurran en las enfermerías militares del Hospital provincial. Se acordó dar traslado al Sr. Gobernador civil, á fin de que no le llame la atención el que en los estados que le remita el Médico Director de dicho establecimiento no figuren los enfermos militares.

Se leyó una comunicación del Médico Director del Hospital provincial, acompañando la que le ha dirigido el Sr. Director Jefe de Sanidad militar en la cual le participa no tiene orden de facilitar dato alguno al elemento civil respecto al movimiento diario de enfermos coléricos en dicho Hospital. Se acordó dar traslado al se-

ñor Gobernador de la comunicación del Sr. Director Jefe de Sanidad militar.

Se hizo constar en acta que no habiendo emprendido el viaje para Alfaro oportunamente el Médico de Madrid D. Baltasar Redaño, y habiendo manifestado el Alcalde de Alfaro que se le habian ofrecido algunos Médicos también de Madrid, se le autorizó telegraficamente para que pudiera llamar á uno de estos y se telegrafió al Sr. Redaño para que suspendiera el viaje.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando un telegrama del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación que dice. «Si el crédito consignado en el presupuesto corriente para calamidades públicas está agotado, ese ordenador de pagos puede y debe girar en suspenso las sumas que necesite conforme á lo dispuesto art. 34 ley presupuestos y contabilidad que ha atenderse en el caso presente transferencia de credito que pide no procede por recaer sobre capitulos del presupuesto, cuyos gastos estan comprendidos por la ley entre los obligatorios. Se acuerdo dar traslado al Excmo. Sr. Presidente, ordenador de pagos é interesarle para que con preferencia atienda á los que ocasionen los gastos por motivos sanitarios y en particular los de auxilios á los pueblos invadidos por la epidemia.»

En vista de una comunicación suscrita por D. Melquiades Vazquez, rematante de la cobranza de los derechos del portazgo de Iregua, en la que manifiesta que con motivo de la interrupción del paso del puente de Agoncillo sobre el rio Leza, la recaudación se ha hecho completamente ilusoria puesto que no puede circularse por la carretera general de Zaragoza; y teniendo presente la importancia que reviste la habilitación del citado paso, tanto para los intereses provinciales como para los generales de ésta y de las provincias limítrofes, se acordó rogar al Sr. Gobernador interese al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas del Estado para que en el término más breve que le sea posible y por los medios que su ilustración y celo le sugieran, disponga lo necesario para que dicho paso se restablezca en beneficio de los intereses generales de la Nación y particulares de la provincia.

Se acordó pasar una comunicación al Sr. Alcalde de esta Capital rogándole se sirva conceder permiso para colocar postes en el camino de San Gregorio y en el Sotillo para tender el cable que sirva para la comunicación telefónica entre el Gobierno civil y la Diputación, advirtiéndole que el encargado del montaje es el señor D. Francisco Grijalba.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

PROVINCIA DE LOGRONO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | CALDOS. | | | | CARNES. | | | | PAJA. | |
|---------------------------------------|---------|---------|----------|-------|------------|--------|----------|-------|--------------|----------|-------|---------|-----------|-------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzos. | Arroz. | Acetite. | Vino. | Aguardiente. | Carnepo. | Yaca. | Tocino. | de trigo. | de cebolla. |
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| ALFARO. | 14 | 9 | 12 | 61 | 1 | 20 | 75 | 90 | 70 | 2 | 1 | 25 | 05 | 04 |
| ARNEDO. | 19 | 81 | 12 | 61 | 87 | 60 | 88 | 81 | 12 | 31 | 1 | 55 | 06 | 02 |
| CALAHORRA. | 13 | 38 | 10 | 92 | 1 | 56 | 93 | 32 | 87 | 67 | 1 | 75 | 03 | 06 |
| CERVERA DEL RIO ALHAMA. | 18 | 01 | 9 | 90 | 13 | 51 | 96 | 39 | 98 | 75 | 1 | 87 | 06 | 06 |
| HARO. | 18 | 27 | 11 | 93 | 1 | 79 | 95 | 52 | 95 | 50 | 2 | 66 | 06 | 06 |
| LOGRONO. | 19 | 23 | 11 | 92 | 0 | 91 | 97 | 63 | 1 | 75 | 1 | 54 | 06 | 05 |
| NAJERA. | 19 | 22 | 11 | 71 | 1 | 08 | 99 | 60 | 74 | 50 | 1 | 30 | 04 | 04 |
| SANTO DOMINGO DE LA CALADA. | 18 | 72 | 11 | 26 | 70 | 57 | 110 | 50 | 71 | 08 | 1 | 63 | 04 | 04 |
| TORRECILLA EN CAMEROS. | 19 | 81 | 12 | 61 | 1 | 13 | 78 | 03 | 05 | 63 | 1 | 63 | 04 | 04 |
| TOTALES. | 163 | 45 | 101 | 86 | 8 | 06 | 882 | 421 | 8 | 15 | 15 | 55 | 46 | 25 |
| Precio-medio general en la provincia. | 18 | 16 | 11 | 32 | 1 | 01 | 098 | 0 | 47 | 59 | 1 | 73 | 05 | 04 |

| TRIGO. | PRECIO MÁXIMO. | PRECIO MÍNIMO. | CEBADA. | PRECIO MÁXIMO. | PRECIO MÍNIMO. |
|--------|----------------|----------------|---------|----------------|----------------|
| | 19'81 | 14' | | 12'61 | 9'90 |

Logroño 8 de Junio de 1886.—El Jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador interino, Nicanor de Rivas.

Sección judicial.

Núm. 762.

Don Vicente S. Ibañez, Escribano del Juzgado de primera instancia este partido de Torrecilla de Cameros.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Romualdo Nestares y Fernández en nombre de D. Ezequiel Moreda Ibañez, vecino de Soto, para litigar con D. Faustina Fran que lo es de Madrid, se ha dictado con fecha dos del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva así como su publicación es como sigue:

SENTENCIA. En la villa de Torrecilla de Cameros á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. José Martínez Baquero, Juez municipal de ella en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia; habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Romualdo Nestares y Fernández en nombre y representación de D. Ezequiel Moreda Ibañez, mayor de edad, casado, bracero del campo, vecino de Soto, pueblo correspondiente á este partido judicial para que se le declare pobre para litigar con D. Faustina Fran y Mesa que lo es de Madrid, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía merelega fundada en dicho pueblo de Soto por Don Diego de Lasanta y Fernández en su testamento otorgado en diez de Mayo de mil setecientos ochenta y seis.

PARTE DISPOSITIVA. Fallo: Que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete treinta y ocho y treinta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, á D. Ezequiel Moreda Ibañez, pobre para litigar con Doña Faustina Fran y Mesa, vecina de Madrid en el juicio civil ordinario que intenta entablar y con opción á los beneficios dispersados á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de Doña Faustina Fran y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará además en el «Boletín oficial» de la provincia conforme al párrafo segundo del art. doscientos ochenta y tres de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Licenciado, José Martínez Baquero.

PUBLICACION. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Martínez Baquero, Juez Municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia, estando celebrando audiencia pública en este día de que yo el Escribano certifico. Torrecilla de Cameros dos de Junio

de mil ochocientos ochenta y seis. —Vicente S. Ibañez.

Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia pongo el presente que firmo en Torrecilla de Cameros á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. —Vicente S. Ibañez.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte familias pobres, que el Ayuntamiento y Junta municipal designe; y ciento diez fanegas de trigo de buena calidad, que le serán satisfechas en el mes de Setiem-

bre por los vecinos pudientes; los que deseen ser agraciados presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde su inscripción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cárdenas 7 de Junio de 1886.
—El Alcalde, Amelio R. de Gopegui.

Anuncios particulares.

SECRETARIOS.

En esta Imprenta se halla á disposición de los Ayuntamientos los impresos necesarios para la contribución territorial y apéndice al amillaramiento; todos estos impresos están confeccionados con arreglo al nuevo modelo é instrucción.

CUENTAS MUNICIPALES
por

D. ANTONIO JAQUES.

Obra de gran interés para los Secretarios, Alcaldes y Depositarios municipales, contiene Instrucciones, leyes y Reales órdenes que rigen en la materia con notas aclaratorias y formularios prácticos mas completos. Su precio 11 sellos de comunicaciones de 15 céntimos, ó sea en metálico 1 peseta 50 céntimos cuyo importe puede cargarse en presupuesto.

Los pedidos á su autor Barrio de Argüelles, calle de Luisa Fernanda, 12, 1.ª izquierda, Madrid.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden, en pública extrajudicial subasta, las fincas siguientes:

NAVARRA.

Una dehesa de pasto y labor, de cabida de 27.252 robadas ó sean 2.447 hectáreas, 96 centiáreas, llamada Bosque del Condestable, ó Monte de Baigorri, en término de la villa de Oteiza, partido judicial de Estella, provincia de Navarra.

Una casa en Pamplona, calle Mayor números 12 y 14, esquina á la calle de Pellejería.

La subasta de estas fincas tendrá lugar el día 12 de Julio próximo á las 10 de la mañana en Madrid, en la notaría de don Francisco Seco de Cáceres, Carrera de San Jerónimo, núm. 7, 2.º, y en la Administración de las fincas de Pamplona, calle Mayor, núm. 12, en cuyos puntos están de manifiesto los pliegos de condiciones. Jorge Martínez y Gil.

Imp. de Francisco M. Zaporta. —Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1886.

| DIAS | LEGITIMOS. | | NO LEGITIMOS. | | TOTAL DE VIVOS. | | LEGITIMOS. | | NO LEGITIMOS. | | TOTAL DE MUERTOS. | | TOTAL de ANSAS CLAS. |
|------------|------------|----------|---------------|----------|-----------------|----------|------------|----------|---------------|----------|-------------------|----------|----------------------|
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | |
| 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 4 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 6 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 7 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 8 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 9 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 10 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Total..... | 8 | 6 | 14 | 1 | 15 | 1 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 |

Logroño 11 Junio de 1886. — El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Junio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS | VARONES. | | HEMBRAS. | | TOTAL | | VARONES. | | HEMBRAS. | | TOTAL | |
|------------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|----------|---------|
| | Casados. | Vindos. | Casadas. | Vindas. | Casados. | Vindos. | Casadas. | Vindas. | Casadas. | Vindas. | Casadas. | Vindas. |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 7 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Total..... | 9 | 1 | 10 | 3 | 13 | 5 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 |

Logroño 11 de Junio de 1886. — El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.